

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

18135 REAL DECRETO 980/1990, de 20 de julio, por el que se indulta a Tomás Fernández Inés-Marcos.

Visto el expediente de indulto de Tomás Fernández Inés-Marcos, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Sala Segunda del Tribunal Supremo y condenado por la Audiencia Provincial de Valencia, Sección Primera, en sentencia de 7 de septiembre de 1985 le condenó, como autor de un delito de quiebra fraudulenta, a la pena de diez años y un día de prisión mayor, con las accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de julio de 1990,

Vengo en conmutar la pena impuesta a Tomás Fernández Inés-Marcos por la de dos años de prisión menor, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 20 de julio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia.
ENRIQUE MUGICA HERZOG

18136 REAL DECRETO 981/1990, de 20 de julio, por el que se indulta a Julio Orgiles Pérez.

Visto el expediente de indulto de Julio Orgiles Pérez, condenado por la Audiencia Provincial de Alicante, Sección Segunda, en sentencia de 10 de mayo de 1986, como autor de un delito de robo, a la pena de cinco años de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de julio de 1990,

Vengo en conmutar a Julio Orgiles Pérez la pena privativa de libertad impuesta por la de dos años de prisión menor a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 20 de julio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia.
ENRIQUE MUGICA HERZOG

18137 REAL DECRETO 982/1990, de 20 de julio, por el que se indulta a María Nieves Grueso Armas.

Visto el expediente de indulto de María Nieves Grueso Armas, condenada por la Audiencia Provincial de Las Palmas, en sentencia de 18 de octubre de 1984, como autora de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de julio de 1990,

Vengo en conmutar la pena impuesta a María Nieves Grueso Armas, del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento,

condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 20 de julio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia.
ENRIQUE MUGICA HERZOG

18138 REAL DECRETO 983/1990, de 20 de julio, por el que se indulta a José Ramón Miras Mallo.

Visto el expediente de indulto de José Ramón Miras Mallo, condenado por la Audiencia Provincial de León en sentencia de 15 de septiembre de 1987, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de julio de 1990,

Vengo en indultar a José Ramón Miras Mallo de la mitad de la pena privativa de libertad impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 20 de julio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia.
ENRIQUE MUGICA HERZOG

18139 REAL DECRETO 984/1990, de 20 de julio, por el que se indulta a Olga Vera Nuñez.

Visto el expediente de indulto de Olga Vera Nuñez, condenada por la Sección Primera de la Audiencia Nacional, en sentencia de 7 de noviembre de 1987, como autora de un delito monetario continuado, a la pena de dos años de prisión menor y multa de 20.000.000 de pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de julio de 1990,

Vengo en indultar a Olga Vera Nuñez del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 20 de julio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia.
ENRIQUE MUGICA HERZOG

18140 REAL DECRETO 985/1990, de 20 de julio, por el que se indulta a María Josefa Caballero Barrera.

Visto el expediente de indulto de María Josefa Caballero Barrera, condenada por la Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Primera, en sentencia de 19 de septiembre de 1987, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 200.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de julio de 1990.